

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

NO.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0-265	G&D SERVICIOS Y MINERALES S.A.S.	NO. 000487	14/08/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

\*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Elaboró: Yocira Hernandez.





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000 4 8 7 DE**

**( 14 AGO 2018 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 0-265"**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 28 de febrero de 2005, entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y el señor CARLOS ARTURO MONTOYA OCHOA, se suscribió el contrato de concesión No. 0-265, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y PLATA, ubicado en jurisdicción de los municipios de ALTOS DEL ROSARIO Y BARRANCO DE LOBA departamento de BOLIVAR con una extensión de 35 hectáreas y 8002 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 23 de agosto de 2005, momento en el cual se realizó la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional

Mediante Resolución No. 0002 del 7 de enero del 2009, notificada por conducta concluyente al Señor Carlos Arturo Montoya Ochoa el día 13 de enero del 2009, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, resolvió acceder a la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. 0-265 por el término de seis (6) meses. (Folio 155-156)

Mediante Resolución No. 0110 del 23 de julio del 2010, notificada por conducta concluyente al Señor Carlos Arturo Montoya Ochoa el día 29 de julio del 2010, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar resolvió conceder prórroga de la suspensión de términos otorgada por el término de seis (6) meses mediante Resolución No. 0002 del 7 de Enero del 2009, dicho prórroga empezó a contarse a partir del termino inicialmente concedido (desde el día 25 de agosto de 2008 hasta el 24 de febrero de 2009), es decir, desde el 23 de febrero de 2009 hasta el 22 de agosto de 2009 y en forma sucesiva así: del 21 de agosto de 2009 hasta el 20 de febrero de 2010, y desde el 19 de febrero de 2010 hasta el 18 de agosto de 2010. (Folio 240-246)

Mediante Resolución No. 0252 del 13 de enero del 2011, notificada personalmente al Sr. Carlos Arturo Montoya Ochoa el día 26 de enero del 2011, quedando ejecutoriada y en firme el día 2 de febrero del 2011, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar resolvió suspender por el término de seis (6) meses las obligaciones emanadas del contrato de concesión minera No. 0-265 (Folio 305-310)

El día nueve de mayo del 2011, el señor Carlos Arturo Montoya en calidad de titular del contrato de concesión minera N°0-265, solicita prórroga de la suspensión de obligaciones derivadas del contrato de concesión, por motivos de fuerza mayor. (Folio 314)

A través de la resolución N°0386 del 08 de junio del 2011, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, resolvió la cesión total de los derechos y obligaciones del título de la referencia solicitada por el señor Carlos Montoya Ochoa a favor del señor Jorge Alirio Manzano Rodríguez, la cual fue notificada personalmente al señor Carlos Montoya Ochoa el día 08 de junio de 2011 y por conducta concluyente el 09 de junio de 2011 al señor Jorge Alirio Manzano Rodríguez y ejecutoriada y en firme el día 13 de junio del 2011. (Folio 344-346)

La Gobernación de Bolívar a través de la Resolución N°0072 del 10 de agosto del 2012, resolvió aprobar la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones emanados del título minero N°0-265, solicitada el señor Jorge Alirio Manzano Rodríguez a favor de INGENIERIA Y DESARROLLO DE NEGOCIOS EU., notificada de manera personal el 13 de agosto de 2012, ejecutoriada y en firme el día 07 de septiembre del 2012. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de octubre de 2012. (Folio 410-412)

A través de Auto No. 000436 del 13 de junio del 2016, notificado por estado jurídico No. 046 del 14 de junio del 2016, se dispuso: (...)REQUERIR al titular del contrato de concesión N°0-265, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, compruebe ante la autoridad minera nacional los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden el normal desarrollo del contrato de concesión, so pena de entender como desistida su solicitud de suspensión de actividades dentro del contrato, presentada el día 09 de mayo de 2011, de conformidad en lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015.(...) (Folio 830-831)

Mediante Resolución No. 001321 del 10 de julio de 2017, se resolvió. ARTICULO PRIMERO. - ACEPTAR la cesión total de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. 0-265 que le corresponden a la sociedad INGENIERIA Y DESARROLLO DE NEGOCIOS EU identificado con NIT 900.207.045-6, a favor de la sociedad G&D SERVICIOS Y MINERALES S.A.S identificada con NIT 900.890.908-4. (...), la citada resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 05 de septiembre de 2017.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0-265, se observa que mediante memorial con fecha 09 de mayo de 2011, el Sr. Carlos Arturo Montoya en su calidad de titular del contrato de concesión No. 0-265, solicitó prórroga de suspensión de las obligaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del Código de Minas.

En atención a lo anterior, se requirió al titular del contrato de concesión No. 0-265 para que comprobara ante esta autoridad minera nacional la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden el normal desarrollo del contrato de concesión, concediéndole un término improrrogable de (01) mes, so pena de entender desistida la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de la referencia, solicitud que fue radicada el día 09 de mayo del 2011.

Ahora bien, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, prescribe que "... en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)."

Que el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, dispone sobre las peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente*

*procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”*

Siendo así, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el Sistema de Gestión Documental – SGD y transcurrido el término concedido mediante auto N° 000436 del 13 de junio del 2016, notificado por estado jurídico No. 046 del 14 de junio del 2016, se encuentra que el requerimiento no fue atendido por el titular, razón por la cual se declara desistida la solicitud de suspensión de obligaciones solicitada el 09 de mayo del 2011, obrante dentro del contrato de concesión No. 0-265.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión N° 0-265 solicitada mediante oficio de fecha 09 de mayo de 2011, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la sociedad G&D SERVICIOS Y MINERALES S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control.

Proyectó: Cintia Pattigno/ Contralista Par Cartagena  
Filtro: Denis Rocio Hurtado León – Abogada GSC-ZN  
Aprobó: Juan Albeiro Sanchez Correa – Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena  
Revisó: Maria Claudia de Arcos – Gestor T1 Grado 11  
Vo Bo: Marisa Fernández Bedoya –Coordinador Zona Norte

